



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

SECRETARÍA

NÚMERO 2026019930

## Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Cultura y Patrimonio Histórico de La Zubia

*Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Cultura y Patrimonio Histórico de La Zubia*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Cultura y Patrimonio Histórico de La Zubia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 12 de 21 de enero de 2016, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Zubia, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los principio establecidos en la normativa básica de régimen local, lleva a cabo la creación del presente Consejo Local de Cultura y Patrimonio Histórico como un órgano complementario de carácter consultivo participativo a nivel local. Este reglamento tiene por objeto regular su organización, composición funcionamiento, estableciendo un marco normativo que favorezca la colaboración entre los distinto agentes culturales y sociales del municipio.

El artículo 9.2 de la Constitución Español insta a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida pública. Este principio se desarrolla además en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo en los artículos 25 y 130 la posibilidad de crear órganos sectoriales tales como instrumentos de participación y consulta en el ámbito local. Así mismo, los art. 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, contemplan la creación de consejos sectoriales como órganos locales cuyo fin es canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Además, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, refuerza el papel de los municipios en la promoción de actividades culturales y la conservación del patrimonio histórico.

La necesidad de este reglamento se fundamenta en el interés general de articular un espacio de diálogo y cooperación que permita fortalecer las políticas culturales del municipio y garantizar la preservación de su patrimonio histórico. La configuración del Consejo responde a la demanda de la ciudadanía de contar con mecanismos efectivos de participación, en línea con el compromiso de Ayuntamiento de promover la transparencia, la corresponsabilidad y el desarrollo cultural de La Zubia. El presente reglamento se inspira de esta forma en los principios de buena regulación recogidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; alineándose con ellos de la siguiente forma:

- En base al principio de necesidad, se justifica la creación del presente Consejo como instrumento más adecuado para garantizar la implicación de la ciudadanía en la gestión cultural y del patrimonio histórico del municipio.
- En consonancia con el principio de proporcionalidad, las disposiciones del reglamentos limitan a lo estrictamente imprescindible para el cumplimiento de sus objetivos, evitan cargas innecesarias para los agentes implicados en el mismo y en su funcionamiento.
- En cumplimiento del principio de eficacia, el reglamento establece una estructura organizativa que facilita la consecución de resultados concretos en las áreas de actuación del Consejo en el ámbito cultural y patrimonial.
- De la misma forma, el principio de seguridad jurídica también se encuentra en dicho Reglamento, asegurando que las disposiciones aquí recogidas se integran de manera coherente en el marco normativo vigente, proporcionando un entorno estable y predecible para su aplicación.
- Y en último lugar, el principio de transparencia ha orientado también en su totalidad el proceso de elaboración

de esta norma, desarrollándose entrevistas y encuentros con ciudadanía y agentes culturales para su elaboración, así como sometiendo el borrador a consulta pública para incorporar las aportaciones finales de la ciudadanía y garantizar su aceptación social.

La creación del Consejo Local de Cultura y Patrimonio Histórico es, además, una expresión del compromiso del Ayuntamiento de La Zubia hacia el fortalecimiento de la identidad cultural del municipio y para la valorización de su rico y diverso patrimonio histórico, así como con la participación ciudadana. Este órgano permitirá así canalizar la participación de las asociaciones culturales, las empresas del sector, los profesionales independientes y la ciudadanía interesada, configurándose como un espacio plural y representativo.

#### **Artículo 1. Definición y objeto.**

El Consejo Local de Cultura y Patrimonio Histórico de La Zubia, en adelante el Consejo, se configura como un órgano sectorial consultivo y de participación de los diversos agentes que intervienen en el ámbito de la cultura y del patrimonio histórico, con el objeto de promover el desarrollo cultural del municipio.

Se regirá por los principios establecidos en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de La Zubia y por el marco normativo regulado por el art. 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como por lo recogido en relación al funcionamiento de Consejos Sectoriales en los art. 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta al Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de La Zubia, así como plantear propuestas y promover la participación en el municipio en dicho ámbito.

#### **Artículo 2. Funciones del Consejo.**

1. Las funciones del Consejo serán de informe, estudio y propuesta en materias relacionadas con el ámbito de la Cultura y el Patrimonio Histórico en el municipio de La Zubia, siendo siempre de carácter meramente consultivo en estas materias.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía, entidades sociales y empresas en la actividad del Ayuntamiento de La Zubia en materia de cultura y patrimonio histórico estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades. En particular, proponer la activación de los procesos de participación ciudadana recogidos en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de La Zubia que puedan enriquecer la información y deliberación necesarias para alcanzar conclusiones del Consejo.
- b) Contribuir a la promoción y difusión de las actividades culturales llevadas a cabo en el municipio por los distintos agentes públicos y privados a través de una estrategia comunicativa común, así como al desarrollo de la actividad de los mismos de forma coordinada, tanto por medios digitales como tradicionales.
- c) Contribuir a través de propuestas a crear una ciudadanía más activa culturalmente en los distintos grupos de edad del municipio, así como a atraer público cultural externo a La Zubia, en especial del Área Metropolitana de Granada; a la vez que colaborando par reafirmar la identidad cultural del propio municipio.
- d) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de la Cultura y Patrimonio Histórico en el municipio.
- e) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en Cultura y Patrimonio Histórico, planteando propuesta para su mejor funcionamiento.
- f) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al ámbito de la Cultura y el Patrimonio Histórico.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales en materia de Cultura y Patrimonio Histórico.
- h) Promover y fomentar el asociacionismo de La Zubia y la colaboración, apoyo y conocimiento mutuo entre organizaciones y ciudadanía, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad.

- i) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
- j) Ser consultado en la creación de premios y becas en los certámenes y concursos de carácter cultural que organice el Ayuntamiento, siguiéndose para ello siempre el procedimiento legal previsto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, previa fiscalización favorable de la Intervención.
- k) Crear grupos de trabajo temáticos abiertos a la ciudadanía, para la elaboración de propuestas o el diseño y desarrollo de proyectos específicos, de carácter temporal o permanente.

### Artículo 3. Estructura y composición

1. El Consejo estará integrado por miembros de la corporación local, organizaciones ciudadanas y empresas culturales, y los vecinos y vecinas relacionados con el ámbito de la cultura para la defensa de los intereses comunitarios, conforme a la siguiente estructura y composición:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, que presidirá el Consejo.
- b) El concejal o concejala que tenga delegadas las competencias en materia de Cultura, que tendrá la vicepresidencia.
- c) Un representante por cada Grupo Político Municipal.
- d) Representantes de asociaciones culturales del municipio. Cada asociación solicitará su incorporación al Consejo, que será aceptada por el Pleno Municipal. Se incorporará un miembro por asociación.
- e) Artistas o profesionales independientes del municipio de las distintas disciplinas, incluyendo como mínimo de: Música, Danza, Literatura, Artes Escénicas, Dibujo y Artes Plásticas. Se llevará un registro de artistas y oficios conexos por parte del Área de Cultura del Ayuntamiento. Para su selección se llevará a cabo un sorteo, de entre todas las personas inscritas en el registro, seleccionándose un máximo de 8 representantes que, previa aceptación de los mismos, serán propuestos por la Alcaldía o en quien delegue para ser aprobados por el Pleno. En caso de no aceptación, se procederá a realizar un nuevo sorteo para cubrir las vacantes hasta completar la propuesta que se elevará al Pleno.
- f) Un máximo de 8 vecinos y vecinas residentes del municipio a título de persona particular que no pertenezcan a las anteriores categorías, dos de las cuales deberán ser mayor de sesenta y cinco años y otras dos menores de treinta años. Su selección resultará de la expresión de interés por parte de la ciudadanía, realizando un sorteo en caso de que el número de personas interesadas supere las plazas disponibles. Una vez realizado el sorteo serán propuestas por la Alcaldía para ser aprobadas por el Pleno.
- g) El personal de las áreas municipales relacionadas directa e indirectamente con la Cultura específicamente de las Áreas de Juventud, Educación, Igualdad y Mayores. El personal del Área de Cultura y Patrimonio Histórico ejercerá la secretaría del Consejo.

Los sorteos referidos en los apartados «e» y «f» se realizarán mediante un sistema que permita garantizar la selección aleatoria de las personas que serán propuestas para su nombramiento como miembros del consejo, el sorteo se realizará en un acto público convocado al efecto.

2. El presidente o presidenta, por iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro del Consejo podrá convocar a personas de reconocida competencia en temas culturales tanto del municipio como externo, a modo de experto o experta; que podrá asistir a alguna sesión para asesorar en temas concretos de los incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente.

3. La condición de miembro del Consejo, así como la de asesor o experto invitado, no dará derecho a retribución e indemnización económica alguna.

### Artículo 4. Duración y pérdida de condición de miembro del Consejo

1. La duración en el cargo de las y los miembros del consejo coincidirá con la de la Corporación municipal, renovándose tras la celebración de las elecciones municipales. El nombramiento de los nuevos miembros del Consejo deberá producirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la celebración del Pleno de constitución.

2. Cualquier miembro podrá renunciar y causar baja por propia voluntad pasando a formar parte del Consejo el suplente en el caso de asociaciones culturales, empresas y vecinos o vecinas. la condición de miembro del Consejo

se perderá también en los casos siguientes:

- a) Decisión de la entidad a la que representa, adoptada formalmente por el órgano que corresponde a la misma.
- b) Disolución de la Entidad.
- c) Incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento.
- d) Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- e) Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- f) A propuesta del Consejo, cuando no hayan asistido a tres reuniones del mismo, sin mediar causa justificada.

#### **Artículo 5. Atribuciones de las y los miembros del Consejo**

1. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones, así como decidir los empates en las votaciones mediante voto de calidad.
- b) Requerir la presencia de personal técnico municipal o experto externo para asesoramiento e información cuando los asuntos a tratar los considere conveniente, sin perjuicio de que emita su informe cada vez que el procedimiento legal lo establezca con independencia de que sea requerido o no.
- c) Velar por la buena marcha del Consejo.

2. Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo: Sustituir a la Presidencia en sus atribuciones en caso de ausencia o por indicación de la misma.

3. Corresponde a los Consejeros y Consejeras:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del Día de asuntos o propuestas de interés y que sean de la competencia del Consejo.
- b) Debatir y deliberar en las sesiones, así como votar las propuestas e informes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

4. Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- a) Levantar acta de las deliberaciones o acuerdos de los distintos órganos del Consejo.
- b) Preparar y cursar la propuesta del Orden del día de las sesiones por orden de la Presidencia.
- c) Organizar y custodiar la documentación del Consejo.
- d) Dar seguimiento a los acuerdos surgidos a partir de la deliberación y votación en las sesiones del Consejo, y tramitar su comunicación a los órganos de Gobierno Municipal oportunos.
- e) Emitir los informes que se le requieran en relación a la actuación del Consejo.

#### **Artículo 6. Régimen de funcionamiento de las sesiones**

1. El Consejo Local de Cultura y Patrimonio Histórico se reunirá con carácter ordinario tres veces año como mínimo, con la siguiente distribución temporal:

- a) Primera sesión de inicio de curso (entre septiembre y octubre).
- b) Segunda sesión de Seguimiento (entre enero y febrero).
- c) Tercera sesión de cierre y balance (entre mayo y junio).

2. Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la Presidencia.

b) Por acuerdo de, al menos, un tercio de miembros del Consejo, mediante solicitud por escrito acompañada de los asuntos a incluir en el orden del día y toda la documentación necesaria para su tratamiento, en cuyo caso la Presidencia deberá convocar la sesión dentro de 15 días siguientes a la fecha de solicitud.

3. La convocatoria de cada sesión ordinaria se efectuará por la Presidencia con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y contendrá un orden del día en el que se expresarán los asuntos a tratar. Las convocatorias serán publicadas en la plataforma digital de participación ciudadana municipal. Para la fijación de las sesiones se tratará de garantizar una flexibilidad horaria que permita la asistencia del mayor número de participantes.

4. Para que las sesiones del Consejo se constituyan válidamente se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros, así como de la Presidencia y la Secretaría. En segunda convocatoria, se exigirá un quórum de participación de un tercio de los miembros.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad de Presidencia

### **Artículo 7. Acuerdos del Consejo**

1. Los acuerdos del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana constituyendo recomendaciones no vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal, los cuales podrán dar respuesta a las recomendaciones formuladas por el Consejo, ya sea motivando su aceptación, rechazo o modificación.

2. Los acuerdos del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por parte de los órganos del gobierno municipal deberán ser convenientemente difundidas con la finalidad de que la ciudadanía pueda tener una información completa y transparente sobre el desarrollo de las actividades del Consejo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico de La Zubia, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre; así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Consejo Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico se constituirá en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor del presente Reglamento. Y en cada nuevo mandato municipal, antes de cuatro meses desde el Pleno de Constitución

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Zubia a 16 de abril de 2026  
Firmado por: Sra. Alcaldesa Dña. Purificación López Quesada